

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, dos de febrero del año dos mil veinticuatro.

Dentro del presente proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por GLORIA PATRICIA PINEDA VILLEGAS contra FEDERICO CARRILLO MORA, se dirigen al Despacho las partes solicitando la terminación del proceso, con fundamento en haberse llegado a una transacción sobre las controversias en este proceso planteadas, consistentes en el pago de los cánones adeudados y la entrega del bien, igualmente solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, renunciando a los términos de notificación de decisión favorable.

Estudiada la petición estima el Despacho que es procedente acceder lo por las partes solicitado, dado que se ha presentado una de las formas de terminación anormal del proceso, consagradas en el artículo 312 del Código General del Proceso, en el cual se señala que en cualquier estado del proceso las partes pueden transigir la litis, y será aceptada por el Juez cuando se realice con el cumplimiento de las disposiciones que la regulan, lo cual acontece en el presente asunto, pues se ha presentado solicitud escrita suscrita por las partes, versando lo transado sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior se aceptará la Transacción a que han llegado las partes, reconociéndosele los efectos procesales establecidos en la Ley, y como consecuencia se ordenará la terminación y archivo del proceso, sin mediar condena en costas, acorde con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 312 citado, se levantarán las medidas cautelares decretadas, tal como por las partes han acordado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Dentro del presente proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por GLORIA PATRICIA PINEDA VILLEGAS contra FEDERICO CARRILLO MORA, Se ACEPTA la TRANSACCIÓN a que han llegado las partes, reconociéndosele los efectos procesales establecidos en la Ley, por lo analizado.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se ordena la terminación y el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor, aceptándose la renuncia a términos por las partes realizada.

TERCERO. Se levantan las medidas cautelares decretadas.

CUARTO. No hay condena en costas por lo disertado.

NOTIFIQUESE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ

Juez

